

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 151
SERIE 2001-2002
(P. de R. Núm. 149, Serie 2001-2002)**

APROBADA:

10 DE MAYO DE 2002

RESOLUCION

PARA APROBAR UN CONTRATO DE AUSPICIO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y LA CORPORACION GIANFI COMMUNICATIONS, INC., A FIN DE PERMITIR LA REALIZACION DEL EVENTO BOXISTICO ENTRE *FELIX (TITO) TRINIDAD Y HACINE CHERIFI* A CELEBRARSE EL 11 DE MAYO DE 2002 EN LAS FACILIDADES DEPORTIVAS DEL COLISEO ROBERTO CLEMENTE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan es dueño en pleno dominio del Complejo Deportivo, localizado en Hato Rey, Puerto Rico, compuesto por las instalaciones deportivas del Coliseo Roberto Clemente y del Estadio Hiram Bithorn, y sus áreas adyacentes. Instalaciones operadas y administradas por la Oficina de Empresas Municipales del Departamento de Desarrollo Económico, Turismo y Vivienda del Municipio de San Juan, en el que se llevan a cabo un sinnúmero de actividades y eventos de índole, cultural, deportivos, artísticos, cívicos, entre otros, durante toda época del año. Dichas facilidades constituyen el centro de actividades múltiples más importante y visitado en Puerto Rico;

POR CUANTO: El Deporte representa un medio de confraternización, desarrollo y crecimiento tanto para jóvenes, adultos y el pueblo en general;

POR CUANTO: La Administración actual del Municipio de San Juan está comprometida con el desarrollo del deporte y con facilitar la celebración de actividades que fomenten la confraternización entre todos los puertorriqueños. Además, es importante fomentar la participación de la juventud en el deporte y proveer a la Ciudad Capital y a toda su ciudadanía de espectáculos de sano entretenimiento y de calidad;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan desea ser auspiciador del evento boxístico próximo a presentarse en la isla de Puerto Rico en donde una de nuestras más grandes glorias de ese deporte, Félix (Tito) Trinidad, se medirá frente al púgil Hacine Cherifi;

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, entre ellos el de poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad a la ley;

POR CUANTO: El Artículo 2.001(k) de la referida Ley, faculta además, a proveer los fondos necesarios para el pago de sueldos de funcionarios y empleados para sufragar los gastos, las obligaciones y contratos de funcionamiento del municipio incurridos, o que hayan de incurrirse o contraerse por concepto de servicios, obras y mejoras del municipio, o para el fomento de éste, excepto que de otro modo se disponga por ley, además de adquirir y habilitar los terrenos y propiedades para cualquier clase de obra pública y construir, mejorar, reparar, reconstruir y rehabilitar facilidades de cualquier clase, tipo o naturaleza para cualquier fin público autorizado por Ley;

POR CUANTO: La Administración Municipal de la Ciudad de San Juan entiende que el auspiciar el evento deportivo antes descrito, cumple con los propósitos de proyección que precisa la Ciudad de San Juan Bautista como uno de los destinos deportivos más importantes del país mediante la exposición a través de los medios de comunicación. Además, permitirá la confraternización entre miles de puertorriqueños que se dará cita a presenciar el evento;

POR CUANTO: El evento será transmitido internacionalmente;

POR CUANTO: El Artículo 9.005 de la Ley de Municipios Autónomos, antes citada, faculta a los municipios a permutar, gravar, arrendar, vender o ceder cualquier propiedad municipal previa aprobación por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución a tales efectos;

POR CUANTO: Por otra parte, el Capítulo XII del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan adopta el Reglamento para la Administración, Funcionamiento y Usos del Complejo Deportivo del Municipio de San Juan, el cual dispone los cánones de arrendamiento a pagarse por el uso de las facilidades para actividades.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Aprobar un Contrato de Auspicio, el cual se hace formar parte de esta Resolución, entre el Municipio de San Juan y la Corporación Gianfi Communications, Inc., a fin de permitir la realización del evento boxístico entre *Félix (Tito) Trinidad* y *Hacine Cherifi* a celebrarse el 11 de mayo de 2002 en las facilidades deportivas del Coliseo Roberto Clemente.

Sección 2da.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a suscribir el acuerdo al que se hace referencia en la Sección anterior de esta Resolución y que se hace formar parte de la misma.

Sección 3ra.: Gianfi Communications, Inc., deberá adquirir una póliza de responsabilidad pública con cubiertas mínimas por un millón de dólares (\$1,000,000) por ocurrencia para lesiones corporales y trescientos mil dólares (\$300,000) por ocurrencia para daños a la propiedad e incluir endoso tipo "Hold Harmless" a favor del Municipio de San Juan. Añadir al Municipio como asegurado adicional con una cláusula de cancelación con notificación

al Municipio con por lo menos treinta (30) días de antelación. Asimismo, deberá obtener una póliza de "Product Liability" con un límite de doscientos mil dólares (\$200,000.00) para protegerse de cualquier daño ocasionado a algún usuario del área de cantinas.

Sección 4ta.: Gianfi Communications, Inc., ofrecerá una clínica de Boxeo para diferentes comunidades de San Juan, con el Boxeador Félix (Tito) Trinidad.

Sección 5ta: Si cualquier palabra, inciso, oración o sección u otra parte de esta Resolución fuera declarada inconstitucional o nula por un Tribunal de Justicia con competencia, tal sentencia o determinación judicial, no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Resolución.

Sección 6ta.: Toda Resolución, Reglamento u Orden en conflicto con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad y solo durante la duración de ésta.

Sección 7ma.: Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 149, Serie 2001-2002, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 2 de mayo de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Ramón Miranda Marzán, Rafael R. Luzardo Mejías, José Picó del Rosario y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; con los votos en contra de las señoras Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos y del señor Angel N. Rivera Rodríguez; y constando haber estado ausente la señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las veintiséis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 6 de mayo de 2002.

Carmen M. Quiñones
Secretaria

Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

**GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

CONTRATO DE AUSPICIO

CONTRATO NUM._____

DE LA PRIMERA PARTE: EL MUNICIPIO DE SAN JUAN una entidad gubernamental existente al amparo de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con número de Seguro Social Patronal 660-42-7034, representado en este acto por su Alcalde, el Hon. Jorge A. Santini Padilla, Alcalde, casado, mayor de edad, vecino de San Juan, Puerto Rico, y/o su representante autorizada por la Orden Ejecutiva SJ-003, Serie 2000-2001, Doña Agnes Suárez Méndez, Directora Ejecutiva del Municipio de San Juan, mayor de edad, soltera y vecina de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado como “EL MUNICIPIO.”

LA SEGUNDA PARTE: GIANFI COMMUNICATIONS, INC., (Gianfi), una corporación con fines de lucro, organizada y creada en conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con Seguro Social Patronal: 66-049-0735 y representado en este acto por Don Angelo Medina Mercado mayor de edad, casado, vecino de Guaynabo y Vice Presidente, en adelante denominado en este contrato como “GIANFI”.

EXPONEN

PRIMERO: Que la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un

gobierno local y lograr sus fines y funciones. Que asimismo, se le faculta al Municipio a diseñar, organizar, desarrollar y participar en proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público, según establece el Artículo 2.004(q) de la Ley 81.

SEGUNDO: Que para ello, se le faculta además a proveer los fondos necesarios que hayan de incurrirse o contraerse por concepto de servicios, obras y mejoras del municipio, o para el fomento de éste, excepto que de otro modo se disponga por ley, según se establece en el Artículo 2.001(k) de la Ley de Municipios.

TERCERO: Que según se dispone en el Artículo 3.009 de dicha Ley, se establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal capacidad le corresponde su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Para tales fines, se le otorgan además todos los poderes y facultades necesarias, el principal, organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio, así como dictar la política pública del **MUNICIPIO**, según lo dispuesto en el inciso (a) de dicho Artículo. Asimismo, se faculta además al Alcalde a realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza, así como ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley o por cualquier ordenanza o resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo, según lo establecen los incisos (h) y (y) de la Ley Municipal.

CUARTO: Que como parte su política pública, el Municipio de San Juan se ha dado a la tarea de buscar nuevas y diversas alternativas con el fin de impulsar la economía proyectándose dentro y fuera de su territorio y que para tales fines, el Municipio ha convenido otorgar un contrato de auspicio para dicho evento esperando obtener beneficios de promoción y exposición a nivel internacional y local.

QUINTO: Que como parte de sus facultades y actividades el Municipio de San Juan ha mostrado interés en auspiciar y promover respectivamente la celebración de la pelea entre Félix (Tito) Trinidad y Hacine Cherifi pactada tentativamente para el 11 de mayo de 2002.

SEXTO: Que para dicho evento deportivo la firma Don King Productions, Inc., le ha vendido a Gianfi Communications, Inc., los derechos locales para la realización y producción del mismo, y que a tales efectos, Gianfi Communications, Inc., ha ofrecido la oportunidad al Municipio de San Juan de ser auspiciador de dicho evento deportivo.

SEPTIMO: El Municipio realiza esta aportación en un intento de fomentar la participación de la juventud en el deporte y para proveer a la ciudad capital y a todo Puerto Rico de un espectáculo sano de calidad. Asimismo, la Administración Municipal de la Ciudad de San Juan entiende que el auspiciar un evento de la dimensión mundial de este evento deportivo, cumple con los propósitos de proyección internacional que precisa para proyectar a la Ciudad de San Juan Bautista como uno de los destinos turísticos más importantes de la región mediante la exposición televisiva internacional a través de la cadena HBO. Además, se estima que el impacto económico de dicho evento podría tener efectos inmediatos, ya que con la visita de fanáticos de dentro y fuera de Puerto Rico,

funcionarios, y equipo de producción, entre otros, se obtenga una ocupación inmediata de centenares de noches/habitación en la zona hotelera de San Juan.

OCTAVO: Que el Artículo 8.004 de la Ley Número 81, supra,-Desembolso de Fondos.- establece que las obligaciones y desembolsos de fondos públicos municipales solo podrán hacerse para obligar o pagar servicios, suministros de materiales y equipo, reclamaciones o cualesquiera otros conceptos autorizados por ley, ordenanza o resolución aprobada al efecto y por los reglamentos adoptados en virtud de las mismas.

NOVENO: Que a tenor con el párrafo anterior el Municipio de San Juan entra en el presente convenio habiendo obtenido la autorización de la Asamblea Municipal de San Juan.

DECIMO: Que por todo lo antes expuesto, y entendiendo que no existe limitación legal alguna que lo impida, las partes han convenido otorgar un Contrato de Auspicio respecto a lo que más adelante se consigna, sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PARTE I.

1. DEFINICIONES

- A. **Directora:** Directora del Departamento de Desarrollo Económico, Turismo y Vivienda del Municipio de San Juan.
- B. **Administrador:** El Administrador del Complejo Deportivo de Hato Rey.
- C. **Anuncios o Promociones:** El material promocional en forma de anuncios, pancartas, inflables y cruza calles (“banners”) ubicados en el Coliseo.

- D. **Cantinas:** Las áreas del Coliseo dedicadas al expendio de comestibles y bebidas alcohólicas.
- E. **Coliseo:** El área de juego, área de gradas, camerinos, área restringida para el almacenamiento de víveres, área de oficina y área de Casa Club.
- F. **Grabaciones:** La grabación para transmisión diferida de la Pelea.
- G. **Municipio:** El Gobierno Municipal de San Juan.
- H. **Patrocinadores y Auspiciadores:** Aquellas personas naturales y/o jurídicas que auspician o patrocinan el evento.
- I. **Transmisiones:** La transmisión simultánea y en vivo de las actividades relacionadas al evento.

PARTE II: AUSPICIO

1. Aportación Municipal

- A. Debido a que este evento es un evento internacional a transmitirse por la cadena HBO, lo cual le dará exposición internacional al Municipio de San Juan y debido a que es un evento deportivo de gran renombre con la participación de un boxeador puertorriqueño, el Departamento de Desarrollo Económico, Turismo y Vivienda del Municipio de San Juan, acuerda auspiciar el evento con una aportación mínima de doscientos mil (\$200,000.00). El Municipio efectuará la aportación de la Partida Núm. 1000-XX-60-01-00-00-2601-0000, del Municipio de San Juan.
- B. El Municipio de San Juan acuerda además proveer: (a) la seguridad para el evento según se establece más adelante en este contrato (b) las facilidades

del Coliseo Roberto Clemente y (c) todo el mantenimiento de la Planta Física antes, durante y después del evento.

PARTE III. BENEFICIOS AL MUNICIPIO

- a. El Municipio tendrá derecho a obtener completamente gratis boletos de las distintas áreas del Coliseo con un valor total de treinta mil dólares (\$30,000.00) que serán entregados a la atención de la Directora del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio. Los boletos se entregarán 10 días antes del evento.
- b. GIANFI reconoce que ha sido debidamente orientado y así honrará que la Administración del Complejo tiene reservado en la celebración de los eventos los siguientes cuatro (4) palcos y/o góndolas: Asamblea Municipal, Gobernador, Alcalde y Administración con un cupo de veintiocho (28) asientos cada una; con la excepción de la góndola de la Asamblea Municipal que tiene un cupo de treinta y dos (32).
- c. El acceso y control de los invitados a las góndolas va a ser ejercido por la Administración del Complejo y las diferentes oficinas o dependencias que están asignadas en conjunto con GIANFI. La Administración del Complejo en conjunto con GIANFI, tomarán las medidas necesarias para garantizar el acceso a las mismas.
- d. La Administración del Complejo proveerá a Gianfi, una lista de los asistentes que van a ocupar las sillas dentro de las Góndolas para efectos de control de seguridad. No será necesario proveer nombres, solo la

cantidad de personas. Gianfi le proveerá al Complejo las contraseñas que deben utilizar estas personas para obtener acceso a las góndolas.

- e. El Municipio se compromete a no incluir más sillas de las detalladas en las secciones anteriores dentro de las góndolas y a cooperar con el personal de seguridad de Gianfi para propósitos del control de acceso a las mismas. GIANFI se compromete a ofrecer una clínica de boxeo para diferentes comunidades de San Juan con el Boxeador Félix (Tito) Trinidad.
- f. GIANFI se compromete a incluir al Municipio de San Juan en el programa de medios, radio, prensa, televisión, dentro de Puerto Rico como parte de la promoción del evento, con un valor estimado de \$320,000.00.

PARTE IV. FACILIDADES PARA EL EVENTO

1. Facilidades provistas para el Evento.

- a. El Municipio es dueño en pleno dominio del Coliseo ubicado en el Complejo Deportivo de Hato Rey y mediante el presente acuerdo transfiere a GIANFI el uso de parte de dicha facilidad deportiva como parte de su aportación para la celebración del evento de boxeo denominado como la pelea entre Félix (Tito) Trinidad & Hacine Cherifi.
- b. Las facilidades del Coliseo provistas a GIANFI sin cargo alguno, bajo los términos y limitaciones de este contrato serán las siguientes: a) área de Arena; b) área palcos y gradas según el Mapa de Boletería que se establezca. Gianfi no es responsable del pago de ningún cargo por reubicación o instalación de Palcos; c) camerinos; d) área restringida para el almacenamiento de víveres; e) área de oficina; f) área de casa

club; g) cantinas; h) área de vallas; e i) pizarra. Gianfi se compromete a utilizar dichas facilidades para el evento.

c. Usos Permitidos

1. La celebración del evento de Boxeo antes descrito producido por Gianfi;
2. GIANFI tendrá el derecho exclusivo para la venta en el Coliseo de artículos relacionados al boxeo durante el evento de boxeo;
3. Todos los derechos aquí concedidos sobre todas las facilidades y áreas objeto de este contrato se utilizarán y serán válidos única y exclusivamente durante el evento de boxeo salvo que expresamente se disponga lo contrario en este documento con relación a alguna facilidad en específico.

PARTE V. FACILIDADES ESPECIFICAS PROVISTAS

1. Área de Arena, Palcos y Gradas

- a. Gianfi le entregará al Municipio el Mapa de localización de los Palcos y el Municipio hará los arreglos para que los mismos se ubiquen en las áreas establecidas sin cargo alguno a Gianfi.
- b. El Municipio coordinará y ejecutará con su personal las labores de mantenimiento incluyendo baños, áreas generales y estacionamiento.

2. Casa Club

3. Cantinas

4. Oficina

5. Almacén de Víveres

6. Camerinos

7. Estacionamiento

- a. El área de estacionamiento será operada única y exclusivamente por el Municipio sin que GIANFI tenga derecho a pago o comisión de clase alguna.
- b. El Municipio mantendrá el control y disposición del área de estacionamiento y podrá alquilar o disponer del mismo como crea pertinente.
- c. El Municipio proveerá a GIANFI en la parte trasera del Coliseo un área de estacionamiento para el uso de sus empleados, oficiales, funcionarios, auspiciadores, prensa, árbitros, que no excederá de cien (100) espacios, de los cuales veinticinco (25) serán reservados para los *VIP's* ubicados en el área norte del estacionamiento. A estos efectos, el Municipio proveerá una contraseña a los usuarios de estos espacios de estacionamiento con el propósito de que no se les prive el acceso al mismo o que personas sin derecho a ello ocupen dichos espacios.
- d. El Municipio cobrará la entrada al estacionamiento conforme dispuesto por las ordenanzas y reglamentos aplicables, y sus respectivas enmiendas.
- e. El Municipio proveerá el personal y seguridad necesario para controlar la entrada y salida de los espacios ocupados por los abonados, *VIP's*, empleados, oficiales, prensa, árbitros, funcionarios de la liga, equipo de los visitantes, equipo anfitrión y público en general.

8. Anuncios y Promociones

- a) GIANFI tendrá el derecho de realizar promociones y colocar anuncios en las facilidades designadas para ello en este contrato.
- b) GIANFI tendrá el uso exclusivo para colocar cuatro (4) anuncios, dos (2) en cada una de las dos (2) pizarras electrónicas durante el evento.
- c) GIANFI tendrá el uso exclusivo para colocar anuncios en vallas no lumínicas removibles.
- d) GIANFI ubicará los anuncios temporeros en el área del Balcón. Los anuncios en dicha áreas deberán medir 3' x 6. Los anuncios deberán cumplir con el Reglamento del Complejo Deportivo del Municipio de San Juan.
- e) GIANFI tendrá derecho a colocar auspicios en pancartas, inflables o cruza calles ("banners").
- f) GIANFI se responsabiliza por cualquier daño a la propiedad del Municipio como consecuencia de la ubicación o remoción de cualquiera de sus anuncios, pancartas, inflables y cruza calles ("banners"). GIANFI tendrá la opción en reparar el daño, y de no hacerlo, el Municipio lo hará y facturará a GIANFI el costo.

9. Almacén y Víveres

- a) GIANFI será responsable por la custodia y mantenimiento del equipo del almacén de víveres y de cualesquiera provisiones o materiales almacenados en dicha área.

- b) GIANFI expresamente releva al Municipio de responsabilidad por la pérdida de cualquier propiedad ubicada en el área de almacén.

PARTE VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. Términos y Condiciones

- a) GIANFI reconoce que para dicho evento deportivo la firma Don King Productions, Inc., le ha vendido, los derechos locales para la realización y producción del mismo, reconociendo además que es el único responsable de tal compromiso contractual, por lo que releva al MSJ de toda responsabilidad contractual para con dicha compañía.
- b) GIANFI se compromete a cumplir con todas las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ordenanzas del Municipio de San Juan y los Reglamentos del Complejo Deportivo.
- c) GIANFI certifica que ninguno de los asambleístas, funcionarios o empleados del Municipio de San Juan poseen interés pecuniario directo o indirecto en este contrato ni participan de los beneficios del mismo.
- d) GIANFI proveerá al Municipio evidencia del pago y obtención de los derechos de patente municipal correspondientes previo a la firma de este contrato.
- e) GIANFI certifica que es patrono asegurado en el Fondo del Seguro del Estado y que tiene sus pólizas al día. Además se compromete a mantenerlas durante la vigencia de este contrato.
- f) El Municipio se compromete a suplir los servicios de electricidad y agua.

- g) El Municipio no será responsable por mercancía, materiales, víveres, enseres, objetos y otras propiedades almacenadas en el Coliseo por Gianfi.
- h) GIANFI certifica que ninguno de sus oficiales y/o empleados es o ha sido por los últimos dos años, Asambleísta Municipal de San Juan o empleado del Municipio de San Juan, ni empleado o funcionario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, agencias e instrumentalidades. Certifica, además, que no es funcionario ni empleado de otro municipio y que ningún Asambleísta Municipal, funcionario o empleado municipal tiene interés pecuniario directo o indirecto en este contrato, ni participación de los beneficios del mismo.
- i) Conforme a la Ordenanza 3, Serie 2000-2001 en la eventualidad que GIANFI o uno de sus oficiales o directores, fuere convicto o admitiere culpabilidad por cualquier delito grave o menos grave, cuyo resultado afectase directa o indirectamente los derechos y obligaciones del contrato, estará obligado a rembolsar todos los fondos públicos que por razón del contrato “el Municipio” le haya desembolsado. Igual efecto resolutorio producirá el que advenga a conocimiento de “el Municipio”, que “Gianfi”: o cualquiera de sus oficiales o directores, haya sido convicto o haya admitido culpabilidad o sea objeto de una investigación, en fecha anterior al otorgamiento del contrato por los delitos constitutivos de fraude, mal uso o apropiación ilegal de fondos públicos: 1. apropiación ilegal agravada; 2. conspiración; 3. Destrucción o mutilación de documentos; 4. Encubrimientos, 5. Entorpecer a Funcionarios Públicos en el cobro de

deudas; 6. Extorsión; 7. Fraude en las construcciones, 8. Fraude en la ejecución de obras de construcción, 9. Fraude en la entrega de las cosas, 10. Intervención indebida en los procesos de contratación de subastas o en las operaciones del gobierno, 11. Soborno, 12. Soborno agravado, 13. Oferta de soborno, 14. Influencia indebida, 15. Delitos contra fondos públicos, 16. Preparación de escritos falsos, 17. Presentación de escritos falsos, 18. Falsificación de documentos, 19. Falsificación de Licencias, Certificado y otra documentación, 20. Posesión y traspaso de documentos falsificados.

- i) GIANFI se obliga a no ejercer ningún tipo de discrimen contra persona o entidad por motivo de raza, color, sexo, religión, condición económica o afiliación política.
- j) GIANFI no podrá subcontratar, ceder, o de cualquier forma traspasar los derechos y obligaciones especificados en este contrato, sin la debida autorización expresa y escrita de un funcionario autorizado por MSJ. MSJ podrá denegar tales solicitudes de subcontratación, cesión o traspaso, sin necesidad de comunicar a GIANFI causa justificada para así hacerlo.
- k) GIANFI conviene en no asignar, transferir o de otra manera disponer de este contrato o de su derecho, título o interés en el mismo o de su poder para ejecutarlo sin el consentimiento por escrito de MSJ.
- l) GIANFI se obliga a cumplir con la Ordenanza Núm. 71, Serie 1989-90, según enmendada y la Ley Núm. 108 del 12 de julio de 1985, enmendada por la Ley Núm. 188 del 12 de agosto de 1995, que dispone conceder a

mitad de precio los boletos de admisión en las áreas designadas por GIANFI al evento a toda persona mayor de sesenta (60) años de edad, previa presentación de prueba fehaciente a esos efectos.

- m) GIANFI debe establecer y rotular un área para Impedidos en silla de ruedas ("wheelchair area") en el primer nivel de la planta física y garantizar el acceso y acomodo razonable de los espectadores con impedimentos físicos de movilidad, según se establece en el "American Disability Act" (ADA) y otras leyes relacionadas.
- n) Ambas partes acuerdan que en todas aquellas cláusulas que sean de aplicación a individuos, se entenderán, en contratos con personas jurídicas, que aplican a sus accionistas o representantes.

2. Cumplimiento con Obligaciones Tributarias

- a) GIANFI garantiza que al momento de suscribirse este contrato ha rendido sus planillas de contribución sobre ingresos durante los últimos cinco (5) años.
- b) GIANFI garantiza que al momento de suscribirse este contrato ha pagado las correspondientes patentes municipales durante los pasados cinco (5) años.
- c) GIANFI garantiza que al momento de suscribirse este contrato ha pagado al CRIM la contribución sobre la propiedad, mueble o inmueble correspondiente, durante los pasados cinco (5) años.

- d) GIANFI garantiza que al momento de suscribirse este contrato no adeuda suma alguna al Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni al Municipio de San Juan por los conceptos antes indicados ni por ningún otro concepto.
- e) MSJ deducirá y retendrá el por ciento que aplique, si alguno, a los fines del pago de contribuciones sobre ingresos, de los pagos que efectúe a GIANFI por concepto de este contrato, según se dispone en la sección 1143, inciso (a) del Código de Rentas Internas y de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos, según enmendada. De presentar GIANFI un Certificado de Relevó de Retención en el Origen expedido por el Departamento de Hacienda, que le exima o varíe la retención aquí mencionada, MSJ cesará de hacer tales retenciones o ajustará las mismas conforme a lo establecido en el Certificado de Relevó y reembolsará a GIANFI cualquier cantidad exenta que haya sido retenida y no se haya depositado aún en el Departamento de Hacienda.
- f) GIANFI será responsable de emitir la aportación individual del pago que le corresponde al Negociado de Rentas Internas Federal, la Oficina del Seguro Social y cualquier otra aportación que por ley venga obligado a hacer.
- g) GIANFI reconoce que la vigencia del presente contrato estará condicionada a la presentación de todas las certificaciones exigidas por ley para el otorgamiento del mismo y que no se emitirá pago a su favor hasta tanto las presente. De no presentarlas dentro de sesenta (60) días siguientes a la firma del contrato, el mismo se dará por resuelto sin

necesidad de notificación previa. GIANFI también reconoce, que de tener deudas con alguna dependencia del Gobierno Estatal o Municipal, podrá continuar prestando sus servicios, siempre que esté acogido a un plan de pago y esté cumpliendo cabalmente con el mismo, o de su consentimiento para que el MUNICIPIO le retenga el importe de la deuda de la suma líquida y exigible de dinero que devengue del presente contrato.

- h) GIANFI reconoce que las obligaciones surgidas de esta Sección constituyen una condición esencial del presente acuerdo, y que el incumplimiento de las mismas, constituye justa causa para la terminación del presente contrato.

3. Responsabilidad Pública

- a) GIANFI se compromete a mantener y pagar pólizas de seguro de responsabilidad pública para cubrir todos los daños resultantes por la negligencia de Gianfi, sus empleados u oficiales.
- b) MSJ no es responsable por daños y/o reclamaciones que resulten de la negligencia de GIANFI, sus empleados u oficiales, por lo que GIANFI releva al MSJ de tales daños y reclamaciones.
- c) Gianfi no es responsable por daños y/o reclamaciones que resulten de la negligencia del Municipio sus empleados u oficiales, por lo que el Municipio releva a GIANFI de tales daños y reclamaciones.
- d) GIANFI no es responsable por daños que puedan causar los asistentes al evento o que resulten de problemas con la planta física del Coliseo y el

Municipio releva a Gianfi de responsabilidad por tales daños y reclamaciones.

- e) Dichas pólizas deberán contener una cláusula de endoso (Save and Hold Harmless) que incluya al Municipio como co-asegurado.
- f) La mencionada póliza de seguro deberá contener los siguientes límites de responsabilidad: (1) un millón (1,000,000.00) de dólares por ocurrencia para lesiones corporales; y (2) trescientos mil (300,000.00) dólares por ocurrencia para daños a la propiedad.
- g) GIANFI deberá obtener una póliza de “Product Liability” con un límite de doscientos mil dólares (\$200,000.00) para protegerse de cualquier daño ocasionado a un usuario del área de cantinas.
- h) MSJ deberá figurar como asegurado adicional en todas las pólizas de seguro suscrita por GIANFI, de conformidad las exigencias del presente contrato.
- i) Las pólizas de seguro suscritas de conformidad con este contrato incluirán una cláusula de endoso que prohíba su cancelación o modificación sin notificación escrita al Municipio con quince (15) días de antelación.
- j) GIANFI deberá presentar al Municipio copia certificada de las pólizas suscritas de conformidad con esta Sección y evidencia del pago correspondiente (15) días antes del comienzo del evento.
- k) GIANFI deberá proveer una fianza de cuatro mil dólares (\$4,000.00) correspondientes a subsanar daños físicos.

4. Seguridad

- a. El Municipio proveerá servicios de seguridad durante el evento utilizando los recursos de Guardias Especiales que laboran en el Complejo Deportivo de Hato Rey, en coordinación con la Policía Municipal y la Policía Estatal.
- b. En su función de proveer servicios de seguridad durante el evento, el Municipio proveerá los servicios de un número adecuado de Guardias Especiales durante el evento.
- c. El Municipio proveerá la lista de guardias asignados a la actividad que deben tener acceso al interior del Coliseo. Los nombres de estos se incluirán en una lista de control de acceso para propósitos de identificación por el personal de seguridad.
- d. EL MUNICIPIO asignará un personal debidamente identificado para la supervisión de la actividad a llevarse a cabo. Este personal tendrá libre acceso a todas las áreas sin restricción ninguna por parte de GIANFI.

5. Salidas de Emergencia

- a) GIANFI mantendrá despejados y libres de obstrucciones todos los accesos y salidas de emergencia del Coliseo.
- b) El Coliseo posee gabinetes de emergencia en los cuales se incluyen manguera, alarmas y extintores.
- c) GIANFI se obliga a mantener los gabinetes de emergencia libres de obstrucciones y completamente accesibles en todo momento.

6. Acceso de Bomberos de Puerto Rico

- a) Es requisito que GIANFI adquiera a su propio costo el permiso que requiere el Reglamento de Bomberos, previo a la actividad. Deberá entregar copia de éste a la Administración antes de dar inicio a su espectáculo o actividad.
- b) El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico tendrá libre acceso al coliseo, antes durante y después del evento. El Municipio solicitará la lista de Bomberos asignados a la actividad. Los nombres de estos se incluirán en una lista de control de acceso para propósitos de identificación por el personal de seguridad.
- c) El Personal del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que acuda al Coliseo, estará debidamente identificado y rendirán servicios de inspección y protección en el mencionado lugar.
- d) El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico tendrá autoridad para determinar cuando el Coliseo está repleto a capacidad y detener la entrada de personas.
- e) El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico será el organismo con autoridad para ordenar el cierre y reapertura del Coliseo por exceso de asistencia.

7. Derechos de Transmisión por Radio y Televisión

- a) GIANFI podrá grabar y/o transmitir el evento por radio y/o televisión.
- b) GIANFI queda eximido del pago de los derechos correspondientes al permiso de transmisión del evento en vivo o diferidos por televisión.

8. Cumplimiento con las Leyes Aplicables

- a) GIANFI deberá regirse por todas las normas del Departamento de Salud, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, así como agencias estatales y federales que regulen la operación de las facilidades del Coliseo arrendadas en virtud de este contrato.

9. Terminación del contrato

9.1 El presente contrato habrá de quedar sin efecto bajo las siguientes circunstancias:

- a) Cualquier ruptura en las garantías contraídas bajo el presente contrato, si las mismas no son subsanadas dentro de los treinta días (30) calendario de la notificación escrita de la ocurrencia de dicha ruptura. Cada parte es responsable de notificar a la otra por escrito de tal ruptura.
- b) Cualquier falla mayor de cualquiera de las partes en cooperar con la otra en todo aquello que sea necesario para la celebración exitosa del evento. Dicha falla se notificará por escrito y las partes tendrán diez (10) días calendario, a partir de la fecha de notificación, para subsanar las mismas.
- c) Si cualquier acción tomada por cualquiera de la partes afecta adversamente la celebración del evento provocando su cancelación.

- d) Cualquier causa que sea atribuible a guerra, actos de la naturaleza, huelga, fuego o cualquier otra circunstancia que surja ajena al control de EL MUNICIPIO.
- e) El comportamiento indebido de oficiales y/o representantes autorizados de GIANFI actuando en su capacidad oficial que atente contra la moral y el orden público, será causa suficiente para resolver el mismo.
- f. La cancelación del evento sin reprogramación.

9.2 Si la terminación del presente contrato es por causa del incumplimiento de GIANFI, con sus deberes y responsabilidades aquí contraídos, o cualesquiera de las causas establecidas en la Sección 10.1, excepto incumplimiento de MSJ, MSJ vendrá relevado de su obligación del balance del pago del auspicio económico tal y como lo dispuesto en la Sección 1(A) del presente contrato.

PARTE VII. VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá un término de ____ días desde _____ hasta _____.

PARTE VIII. ACEPTACION

TAL ES EL CONTRATO, que las partes formalizan y por encontrarlo conforme y de acuerdo a sus instrucciones y deseos, estampan sus iniciales en cada una de las páginas de este contrato y sus firmas en la última página en señal de aprobación, obligándose así a su más fiel cumplimiento.

En testimonio de lo cual las partes firman el presente contrato en San Juan,
Puerto Rico hoy __ de _____ de 2002.

Municipio de San Juan

Gianfi Communications, Inc.

CPA AGNES SUAREZ MENDEZ
Directora Ejecutiva

ANGELO MEDINA MERCADO
Vice Presidente

RECOMENDADO POR:

LCDA DANA W. CRUZ PEREZ
Directora Desarrollo Económico, Turismo y Vivienda